CAMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION
Fojas 11 Hora: 09:28
01 MAR 2024
RECIBIDO
Nº Correlativo..... Firma:.....

CAMARA DE SENADORES
COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME PL N° 002 C.N.P.I.O.C.I.
PL N° 012/2023-2024 C.S.
5° SESIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
LEGISLATURA 2023 – 2024

INFORMA:

ASUNTO: P.L. N° 012/2023-2024 C.S. "LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DE LOS TEJIDOS JAL´QA".

Fecha: La Paz, 28 de febrero de 2024

1. ANTECEDENTES

De fecha 30 de enero de 2024, el Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural remite a la Presidencia de la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, mediante **Cite: CCIPC N° 001/2023-2024**, el Informe del Proyecto de Ley N° 012/2023-2024 C.S. "Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material de los Tejidos Jal´qa".

En la primera Sesión de Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de fecha 05 de diciembre de 2023, mediante nota, se remite al Comité Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural, con Cite: CNPIOCI.CMM-ST N° 007/2023-2024, el Proyecto de Ley N° 012/2023-2024 C.S., "Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material de los Tejidos Jalq'a", para su respectivo análisis e informe, repuesto por la Sen. Andrea Bruna Barrientos Sahonero, en fecha 21 de noviembre de 2023, con Cite: CSEDHES 9/2023-2024.

En fecha 26 de julio de 2021 con Nota Cite: CCIyPC. 184/2020-2021, se presenta el Proyecto de Ley a Presidencia de la Cámara de Senadores, el mismo que fue signado con P.L. Nº 099/2020-2021 C.S. "Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material de los Tejidos Jalq'a", Senadora proyectista Andrea Bruna Barrientos Sahonero, mismo en fecha 30 de julio de 2021, fue remitido a la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad.

De fecha 8 de septiembre de 2021, con Nota Cite: CCIyPC. 240/2020-2021, la Sen. Andrea Bruna Barrientos Sahonero, solicita al Presidente de la Cámara de Senadores se remita en consulta el mencionado Proyecto de Ley al Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

De fecha 23 de septiembre de 2021, con Nota Cite: P. Nº 627/2020-2021, por intermedio de la Presidencia de la Cámara de Senadores, se remite en consulta el mencionado Proyecto de Ley al Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, para que emita el criterio técnico - jurídico que corresponda.

Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; Telf.:(591-2) 2143516
Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, Piso 7
Página Web: www.senado.gob.bo
La Paz –Bolivia

CÁMARA DE SENADORES
COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

De fecha 04 de enero de 2022 con Nota Cite DESP.MCDyD-NE-Nº 0009/2022, mediante el cual, el **Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización**, remite informe sobre el P.L. en consulta Nº 099/2020-2021 C.S., con Informe Técnico Cite: MCDyD/VI/DGPC/UHCM/ABP N° 392/2021; asimismo, el Informe Técnico Cite: MCDyD/VI/DGPC/UHCI N° 278/2021.

De fecha 21 de noviembre de 2023, con Nota Cite: CSEDHES 9/2023-2024, la Sen. Andrea Bruna Barrientos Sahonero, solicita al Presidente de la Cámara de Senadores, la Reposición del Proyecto de Ley "Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material de los Tejidos Jalq'a", el mismo que fue remitido a la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores en fecha 28 de noviembre 2023, para su análisis y tratamiento, signado para la nueva legislatura P.L N° 012/2023-2024 C.S., "Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material de los Tejidos Jalq'a" (fojas 90), acompaña la siguiente documentación:

1. Nota de reposición del Proyecto de Ley, con Cite: CSEDHES 9/2023-2024, de la Sen. Andrea Bruna Barrientos Sahonero.
2. Nota del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización con Cite DESP.MCDyD-NE-Nº 0009/2022,
3. Antecedentes
4. Objeto General
5. Reseña Histórica
6. Fundamentación Jurídica
7. Conclusión
8. Proyecto de Ley
9. Anexos

2. NORMATIVA LEGAL

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 98. Pár. **I.** La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional de Bolivia Comunitario. **Par. III.** Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el País.

Artículo 99. Par. **I.** El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. Par. **II.** El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley; Par. **III.** La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 100. Par. **I.** Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales.

Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; Telf.:(591-2) 2143516
Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, Piso 7
Página Web: www.senado.gob.bo
La Paz –Bolivia

CÁMARA DE SENADORES
COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 158. Par. **I.** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley: Núm. **3.** Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 298. Par. **II.** Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: Num.**25.** Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

2.2. LEY N° 031 - LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL). Par. I. El nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas: **Núm. l.** Elaborar la Ley Nacional de Patrimonio Cultural; **Num.2.** Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional; **Num.6**. Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado, **Par. II.** Los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: **Núm. 1.** Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. **Num.2.** Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. **Num.3.** Apoyar y promover al consejo departamental de culturas de su respectivo departamento. **Num.4.** Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales. **Par. III.** Los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: **Núm. 1.** Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización. **Num.2.** Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. **Num.3.** Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

2.3. LEY N° 530, LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO DE 23 DE MAYO DE 2014 (MODIFICADO POR LEY 1220 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019)

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación,

Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; Telf.:(591-2) 2143516
Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, Piso 7
Página Web: www.senado.gob.bo
La Paz –Bolivia

CÁMARA DE SENADORES
COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 4.- (Definiciones). Núm. 4. Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos.

Artículo 5. (Patrimonio Cultural Boliviano). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales por parte de la naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 6. (Clasificación). El Patrimonio Cultural Boliviano, se clasifica en: patrimonio Cultural Inmaterial y Patrimonio Cultural Material.

Artículo 9. (Patrimonio Cultural Material Mueble). Par. I. Son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro. Es decir, todos los bienes culturales materiales móviles que son expresión o testimonio de la cultura o de la evolución de la naturaleza y que poseen un valor histórico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, comunitario, social, industrial, nutricional y tecnológico. **Par. II.** Comprende de manera enunciativa y no limitativa: **1.** Pintura. **2.** Escultura. **3.** Cerámica. **4.** Cristalería. **5.** Textilería y tejidos en fibra de origen vegetal y animal. **6.** Talabartería. **7.** Armería. **8.** Sigilografía. **9.** Filatelia. **10.** Fotografía. **11.** Documentos en diferentes tipos de soporte. **12.** Objetos domésticos. **13.** Objetos de trabajo. **14.** Objetos para rituales. **15.** Numismático. **16.** Objetos de madera. **17.** Subacuático. **18.** Malacológico. **19.** Lítico. **20.** Metalistería.

Artículo 24. - II. El Ministerio de Culturas y Turismo, es el órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 34. (Declaratorias de Patrimonio). Par. **I.** Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. **Par. II.**, Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afro boliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. **Par. III.** La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; Telf.:(591-2) 2143516
Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, Piso 7
Página Web: www.senado.gob.bo
La Paz –Bolivia

CÁMARA DE SENADORES
COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Artículo 35. (Declaratorias de Patrimonio Cultural Nacional). Par. **I.** Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material.

Artículo 36. (Declaratorias de las Entidades Territoriales Autónomas). I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia. **Par. II**. Las declaratorias de Patrimonio cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

2.4. LEYES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE DECLARATORIA

- El 24/05/2021, el Concejo Municipal de Sucre, mediante Ley Municipal Autonómica N° 198/2021 "Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial y Material Mueble del Municipio de Sucre al Arte Textil Jalq´a".

2.5. REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 1. Regula las atribuciones de la Cámara de Senadores previstas por los Artículos 158 y 160 de la Constitución Política del Estado y que los instrumentos camarales que establece esta norma son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 52. Las Comisiones, actuando en representación de la Cámara, ejercen en su área tareas de procesamiento, análisis, consultas, dictamen, información, fiscalización e investigación.

Las Comisiones del Senado tendrán las siguientes funciones, que no son limitativas: **f)** "Efectuar Consultas sobre proyectos de ley u otra documentación dirigidas a los Órganos del Estado, mismas que serán vía Presidencia del Senado."

Artículo 124. (Presentación y requisitos). Señala que todo Proyecto de Ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación, objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

Artículo 128. (Remisión a Comisión). Mediante decreto expreso pronunciado por la Presidencia en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, todo Proyecto de Ley será remitido a través de la instancia pertinente a la Comisión o Comisiones que corresponda por materia para su tratamiento.

Artículo 129. (Plazo de los Informes de Comisión). Las Comisiones dispondrán de un plazo perentorio a partir de su recepción de quince días hábiles para emitir sus informes. Excepcionalmente la Comisión podrá solicitar al Pleno, por escrito, una prórroga de hasta quince días adicionales. Si la Comisión no remite su Informe en el plazo señalado, los proyectistas podrán reclamar la consideración directa del asunto por el Pleno.

Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; Telf.:(591-2) 2143516
Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, Piso 7
Página Web: www.senado.gob.bo
La Paz –Bolivia

Las consultas a los diferentes órganos y entidades estatales deberán ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles, computables a partir de su recepción por parte de la autoridad jerárquica.

Artículo 130 (Informe de Comisión). Parágrafo I. Los informes de Comisión debidamente fundamentados, serán aprobados por la mayoría de votos de sus miembros. En todos los casos la Presidencia de la Comisión deberá estar a cargo de una Senadora o Senador Titular miembro de la Comisión.

Parágrafo III. Los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

Parágrafo IV. Ningún Proyectos de Ley podrá ser considerado por el Pleno Camaral sin el informe de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo previsto en el presente Reglamento.

Parágrafo IV. Ningún Proyecto de Ley podrá ser considerado por el Pleno Camaral sin el informe de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 132. (Proyectos de Ley Rechazados). I. Los Proyectos de Ley rechazados como Cámara de Origen serán archivados y podrán ser propuestos nuevamente en la legislatura siguiente.

Artículo 134. (Facultad de Consulta y Convocatoria) I. Las Comisiones o Comités, para la elaboración de los informes respectivos podrán:

a) Remitir en consulta los Proyectos de Ley al Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial Plurinacional y Órgano Electoral Plurinacional, vía Presidencia del Senado. Asimismo, podrán realizar consultas a las Entidades Territoriales Autónomas, Instituciones y personas que considere convenientes.

3. INFORMES – RESPUESTAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY Nº 012/2023-2024 C.S. "LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DE LOS TEJIDOS JAL´QA"

De los informes remitidos a las consultas realizadas al Órgano Ejecutivo sobre el Proyecto de Ley Nº 099/2020-2021 C.S., actualmente signado con el P.L. Nº 012/2023-2024 C.S. "LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DE LOS TEJIDOS JAL´QA", correspondiente a la Legislatura Camaral 2023-2024, se tiene que:
En fecha 04 de enero de 2022 mediante **CITE: DESP.MCDyD-NE-Nº 0009/2022**, el **MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN**, remite las siguientes repuestas:

3.1. <u>Informe Técnico</u>: De fecha 03 de noviembre de 2021 sobre el Proyecto de Ley en consulta Nº 099/2020-2021 C.S., con **Cite: MCDyD/VI/DGPC/UHCM/ABP N° 392/2021**; que señala,

Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; Telf.:(591-2) 2143516
Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, Piso 7
Página Web: www.senado.gob.bo
La Paz –Bolivia

que una vez revisados los antecedentes y con el criterio Técnico de la Unidad de Herencia, Culturales Inmateriales, se concluye con la Inviabilidad del Proyecto de Ley, debido a que se requieren ajustes y complementaciones de forma y fondo en base lo establecido en la Ley Nº 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, informe que fue emitido por el Sr. Luis Aurelio Castedo Zapata - Técnico de Registro de Bienes Arqueológicos del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

3.2. Informe Técnico: De fecha 8 de octubre de 2021 sobre el Proyecto de Ley en consulta Nº 099/2020-2021 C.S., con **CITE: MCDyD/VI/DGPC/UHCI N° 278/2021** que señala; **Punto 1.** Que la declaratoria a los tejidos Jalq´a debe ser como ***Patrimonio Inmaterial***; **Punto 2.** En la fundamentación jurídica**, no se** hace referencia a leyes declarativas patrimoniales de los Gobiernos Autónomo Departamental de Chuquisaca, Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y Gobierno Autónomo Municipal de Poroma; **Punto 3.** No se hace referencia al plan de salvaguarda de los tejidos Jalq'a, por lo que se concluye con la inviabilidad del mencionado Proyecto de Ley, por lo que el Proyectista debe realizar los ajustes y complementaciones, informe que fue emitido por el Sr. Félix Callisaya Cuentas – Técnico en Conocimientos Tradicionales del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

3.3. Informe Jurídico: De fecha 11 de noviembre de 2021 sobre el Proyecto de Ley en consulta Nº 099/2020-2021 C.S., mediante Nota Interna con **CITE: MCDyD-DGAJ-UAJ-NI N° 160/2021**, que coincide con los análisis técnicos señalados líneas arribas, asimismo hace notar que en la exposición de motivos se enuncia a leyes de reconocimiento Patrimonial de la Iglesia de San Pedro de Condo del Municipio Huari – Oruro, que no guarda relación con el objeto del Proyecto de Ley, que el artículo 2 del Proyecto de Ley en consulta no cuenta con ***Nomen Iuris*** y que el nombre del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización debe ir de manera completo, informe que fue emitido por Vania De la Riva Murillo – Jefe de Análisis Jurídico del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

4. ANALISIS DE LA COMISIÓN

Para el tratamiento, análisis, revisión e informe del P.L. Nº 012/2023-2024 C.S. "Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material de los Tejidos Jalq'a", se consideró, la documentación adjunta, los Informes – Respuestas remitidas por el Órgano Ejecutivo, Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural, normativa vigente como la Constitución Política del Estado, Ley Nº 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, Ley Nº 530, "Ley del Patrimonio Cultural Boliviano" de 23 de mayo de 2014 y su Decreto Reglamentario, por lo que se establecen los siguientes extremos:

1. La Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, considerando que el referido Proyecto de Ley Nº 012/2023-2024 C.S. "Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material de los Tejidos Jalq'a", fue elevado en consulta al Órgano Ejecutivo, mismo que cuenta con las correspondientes respuestas y observaciones realizadas por el Órgano Rector, quien tiene Tuición en materia y asuntos respecto al Patrimonio Cultural Boliviano (Art. 24-II Ley Nº 530) Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, quien a través de los criterios técnicos y jurídico de 3 Informes – Respuestas: Informe Técnico de 03/11/2021 con Cite:

Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; Telf.:(591-2) 2143516
Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, Piso 7
Página Web: www.senado.gob.bo
La Paz –Bolivia

CÁMARA DE SENADORES
COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

MCDyD/VI/DGPC/UHCM/ABP N° 392/2021; Informe Técnico de 08/10/2021 con Cite: **MCDyD/VI/DGPC/UHCI N° 278/2021** e Informe Jurídico de 11/11/2021 con Cite: **MCDyD-DGAJ-UAJ-NI N° 160/2021** expresa y/o manifiesta la **INVIBILIDAD** del referido Proyecto de Ley, debido a que se requieren ajustes y complementaciones de forma y fondo de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, bajo este lineamiento y criterio la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, tomando en cuenta y en estricto cumplimiento de la normativa vigente boliviana que faculta y atribuye al Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización como órgano rector del Patrimonio Cultural Boliviano, el de establecer criterios técnicos y jurídicos para la viabilidad, complementación y/o rechazo de proyectos de Ley de Declaratorias de Patrimonio Cultural, en nuestro caso el Proyecto de Ley elevado en consulta, determina que para continuar con la viabilidad y aprobación se debe cumplir con los requisitos exigidos, por lo que debería haberse subsanado previamente las observaciones realizadas por el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, observaciones de fondo y de forma, mismas que deben promovidas y realizadas por el Senador (a) Proyectista.

2. Del Informe de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural de la Cámara de Senadores, sobre el P.L. Nº 12/2023-2024 C.S. con **Cite: CCIPC Nº 001/2023/2024**, se tiene que existen algunas insuficiencias y contradicciones en el Proyecto de Ley que fue remitido a su Comité, para el análisis, consideración, tratamiento e informe respectivo, como por ejemplo, no se precisa el área geográfica donde se encuentra asentada la cultura Jalq'a, es decir no se detalla los municipios involucrados por Departamentos, puesto que el Proyecto de Ley solo hace referencia a una provincia por departamento es decir provincia Oropeza de Chuquisaca y provincia Chayanta del departamento de Potosí, siendo importante identificar que municipios abarcara, en el entendido de que son ellos quienes en el marco de sus competencias, en coordinación con el nivel Departamental y Nacional implementaran la salvaguarda del Patrimonio Cultural, de la misma forma es importante el estudio y/o descripción sobre los tejidos y sus características, el origen, las características de los conocimientos y las técnicas empleadas, de la misma forma en el marco de gestión compartida debe gestionarse Leyes Declarativas de los Gobiernos Departamentales y Municipales, puesto que en el Proyecto de Ley solo existe una Ley Municipal correspondiente al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo que la cultura Jalq'a abarca a mas municipios en los Departamentos de Chuquisaca y Potosí, por lo que de ahí surge la contradicción entre los Arts. 1 y 2 del Proyecto de Ley, en el sentido que el primero establece que se Declara Patrimonio Cultural Nacional Material del Estado Plurinacional de Bolivia a los Tejidos Jalq'a, realizados por el grupo étnico quechua que habita entre las provincias Chayanta (Potosí) y Oropeza del Departamento de (Chuquisaca) y el segundo artículo otorga responsabilidades a los municipios de Poroma y Sucre del Departamento de Chuquisaca, sin hacer referencia que municipios de la provincia Chayanta del Departamento de Potosí abarca, ni tampoco se incluye al Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, por estas discrepancias y otros aspectos de forma y fondo el Comité de Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural de la Cámara de Senadores, considera que el referido Proyecto de Ley es Inviable.

Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; Telf.:(591-2) 2143516
Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, Piso 7
Página Web: www.senado.gob.bo
La Paz –Bolivia

CÁMARA DE SENADORES
COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3. De acuerdo a la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, que tiene por objeto normar, definir establecer políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano, concordante con el Art. 99 paràg. I, II y III de la Constitución Política del Estado, para poder Declarar Patrimonio Cultural por parte de los Órganos Legislativos del Nivel Central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, de acuerdo a los requisitos establecidos en los Arts. 35 - I y II, 36 - I y II y 38 de la citada Ley, y el criterio técnico y jurídico del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización como órgano rector en materia de cultura dentro del Estado Boliviano (Art. 24-II -Ley 530), quien realiza la evaluación, análisis y revisión para la procedencia o no de Proyectos de Ley de Declaratorias de Patrimonio Cultural, que en nuestro caso emitió Informe de Inviabilidad respecto al Proyecto de Ley en cuestión, el cual debe ajustarse y cumplir necesariamente con los requisitos exigidos por el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, como es el caso del contenido del Proyecto de Ley tanto en el fondo, la forma y el expediente para las Declaratorias de Patrimonio Cultural Material que debe ser emitido de forma gradual en los diferentes niveles como lo es Municipal, Departamental y Nacional, puesto que aparentemente las Entidades Territoriales Autónomas conocen la realidad, están más cerca de las necesidades de la población y también son responsables de identificar las necesidades de protección y conservación de la cultura en su territorio, bajo el principio de gestión descentralizada establecido en los Art. 24 y 36 de la Ley de Patrimonio Cultural Boliviano Ley Nº 530, sin obviar que en el presente caso existe una Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, pero es necesario las Leyes Declarativas de los Municipios de Poroma del Departamento de Chuquisaca y de los otros municipios del Departamento de Potosí a quienes se tiene inmersos en el presente Proyecto de Ley, asimismo se evidencia la falta de Leyes Departamentales de Declaratorias de Patrimonio Cultural de (Chuquisaca y Potosí), las cuales podrían ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo que el Nivel Central del Estado y la Entidades Territoriales Autónomas (Departamentales y Municipales), tienen competencia exclusiva para desarrollar e implementar diferentes acciones sobre el patrimonio cultural, conforme lo establece el Art. 86 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", concordante con los Arts. 298 -II-25, 300 -I-19 y 302-I-16 de la Constitución Política del Estado, donde es competencia exclusiva, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades, legislativas, reglamentaria y ejecutiva.

4. Bajo los criterios técnicos y legales descritos líneas arribas, la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, además de considerar toda la documentación adjunta, que fue remitida a la Comisión, coincide y considera que el Proyecto de Ley N° 012/2023-2024 C.S., no es Viable, por lo que la Senadora Proyectista debió subsanar las observaciones señaladas y realizar los ajustes y complementaciones conforme a la nota MCDyD-DGAJ-UAJ-NI-N° 160/2021 inicial, al Proyecto de Ley en consulta, para lo cual la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores mediante Nota Cite:

Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; Telf.:(591-2) 2143516
Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, Piso 7
Página Web: www.senado.gob.bo
La Paz –Bolivia

CNPIOCI-ST Nº 053/2023-2024 en fecha 14 de febrero del presente año en curso, dio a conocer a la Sen. Proyectista las respuestas de Inviabilidad emitidas por el Órgano Ejecutivo e Informe de Rechazo del Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural de fecha 30/01/2024, con la finalidad de que se pueda pronunciar, emitir criterio, subsanar, ajustar y/o complementar las observaciones al respecto, situación que a la fecha no cuenta con ninguna respuesta, por lo que de acuerdo y en el marco de lo establecido en los Art. 52, 129, 130 – III y 132 del Reglamento General de la Cámara Senadores funciones y atribuciones de las Comisiones, y siendo que debemos enmarcar nuestros lineamientos, informes, criterios técnicos y jurídicos a los plazos previstos en el mismo, por lo que habiendo transcurrido el tiempo prudente y coherente para una respuesta pronta y oportuna, la Comisión emite **Informe de Rechazo** coincidiendo con la **Inviabilidad** del referido Proyecto de Ley, mismo que de acuerdo al Art. Art. 132 - I del referido Reglamento que señala que los Proyectos de Ley rechazados como Cámara de Origen serán archivadas y podrá ser repuesto nuevamente en la siguiente legislatura.

5. CONCLUSIÓN

Por lo precedentemente expuesto, documentación de respaldo, normativa vigente, informes técnicos – legal del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización e informe del Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural de la Cámara de Senadores, la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, concluye en **RECHAZAR** el Proyecto de Ley N° 012/2023-2024 C.S. "Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material de los Tejidos Jalq'a", siendo que el mismo es inviable, y a la fecha no se subsanaron, ni se realizaron los ajustes y/o complementaciones de fondo y forma por la Senadora Proyectista, que fueron realizadas por el Órgano Rector.

6. RECOMENDACIÓN

La Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores en el marco de la Constitución Política del Estado, Reglamento General de la Cámara de Senadores, normativas vigentes e informes del Órgano Rector y del Comité de culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural de la Cámara de Senadores, recomienda **RECHAZAR** el Proyecto de Ley Nº 012/2023-2024, "Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material de los Tejidos Jalq'a", salvo mejor criterio y argumentación del Pleno Camaral.

Es cuanto se informa para fines correspondientes.

La Paz, 28 de febrero de 2024

Sen. Cecilia Moyoviri Moye
PRESIDENTA
COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
CÁMARA DE SENADORES

Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; Telf.:(591-2) 2143516
Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, Piso 7
Página Web: www.senado.gob.bo
La Paz –Bolivia

CÁMARA DE SENADORES
COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Corresponde al INFORME PL N° 002 - C.N.P.I.O.C.I. PL N° 012/2023-2024 C.S. de la 5° SESIÓN DE COMISIÓN

Sen. Elena Judith Aguilar Flores
SENADORA NACIONAL
COMITÉ DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Trinidad Rocha Robles
SECRETARIA
COMITÉ CULTURAS, INTERCULTURALIDAD Y PATRIMONIO CULTURAL
CÁMARA DE SENADORES

Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; Telf.:(591-2) 2143516
Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, Piso 7
Página Web: www.senado.gob.bo
La Paz –Bolivia